

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado: Jaime Alberto Saraza Naranjo
Pereira, Julio veintiuno de dos mil veintiuno
Expediente: 660001310300220110027101
Asunto: Aclaración admisión de recurso
Demandante: Manuel Augusto Romero Salgado
Evelyn Daniela Romero Pérez
Edith Yuliana Pérez Trejos
Demandados: Cruz Roja Colombiana Seccional Rda.
Jorge Eliecer Pineda Benjumea
Llamado en
Garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia SA.
Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Auto No.: TSP.AC-0096-2021

Revisado nuevamente este expediente se observa que, tanto al momento de conceder el recurso en primer grado, como al admitir la alzada en esta instancia, se pasó por alto un detalle fundamental, que tiene que ver con la parte que realmente estaba interponiendo la alzada y que debe ser corregida con el fin continuar en legal forma el trámite de la apelación y preservar el derecho de defensa de los recurrentes.

Para iniciar el análisis, es preciso hacer el siguiente recuento procesal, con el fin de dar claridad a lo que realmente ocurrió:

-El Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira dictó sentencia en el presente asunto el 15 de enero de 2021.

-El abogado Jorge Mario Aristizábal Giraldo, quien funge como apoderado de los demandados Cruz Roja Colombiana Seccional

Risaralda y Jorge Eliécer Pineda Benjumea, interpuso recurso de apelación contra dicho fallo, pero dijo hacerlo en nombre de la llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia SA; así lo hizo saber tanto en el correo que envió al juzgado como en el mismo escrito de apelación.

- El juzgado, sin advertirlo, concedió la alzada por auto 12 de febrero de 2021, en favor de la llamada en garantía (01PrimeraInstancia,01CuadernoPrincipal,05AutoConcedeApelaciónSetenencia Devolutivo)

- En esta instancia, también equivocadamente, se admitió el recurso mediante auto del pasado 6 de abril, en favor de Mapfre Seguros Generales de Colombia SA, providencia en la cual se corrió traslado para sustentar (02CuadernoSegundaInstancia, 05AdmiteTraslado).

- El abogado Aristizábal Giraldo, dentro del término que prevé el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, presentó escrito de sustentación, pero en representación de los demandados Cruz Roja Colombiana Sec. Risaralda y Jorge Eliecer Pineda Benjumea (02SegundaInstancia,06CorreoSust.Rec.Apod.Ddos.,07AnexoCorreoSust.Apod.Ddos.)

De todo lo anterior se puede colegir que existe una inconsistencia en la admisión del recurso, pues se pasó por alto aclarar el hecho de que el abogado Jorge Mario Aristizábal Giraldo, interpuso el recurso y presentó sustentación del mismo, pero indicando en ambos escritos, partes diferentes.

En efecto: en el primero de ellos, interpuso el recurso en favor de la llamada en garantía, Mapfre Compañía de Seguros SA, sin serlo, y en el segundo, sustentó como apoderado de los demandados, Cruz Roja Colombiana Seccional Rda. y Jorge Eliecer Pineda Benjumea, hecho que para la Sala no pasa de ser un *lapsus calami* del togado, que no puede generar consecuencias adversas, pues estaría sacrificándose el derecho de defensa de la misma parte que representa, que nada tuvo que ver con esa irregularidad.

En otras palabras, la cadena de errores señalados, no puede conllevar la afectación negativa de las garantías fundamentales de las partes en el proceso, en este caso de la parte demandada, y en particular, la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa material y por ende el derecho fundamental al debido proceso que lo contiene.

Por tanto, en ejercicio del control de legalidad que señala el artículo 132 del CGP, se corrige la irregularidad advertida en el auto del pasado 6 de abril, para tener por admitido el recurso de apelación interpuesto a favor de los demandados Cruz Roja Colombiana Seccional Risaralda y Jorge Eliecer Pineda Benjumea, y no de la llamada en garantía, como allí se indicó.

Como quiera que ya se sustentó por su parte la alzada, en firme esta providencia quedará a disposición de los no recurrentes el expediente, para que puedan pronunciarse sobre la misma.

Notifíquese

El Magistrado,

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

Firmado Por:

**JAIME ALBERTO ZARAZA NARANJO
MAGISTRADO
SALA 004 CIVIL FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR DE
RISARALDA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**942bd99d31c96df416a39464da7f3663e9bcca8f36c5a740bd83af12
3382d648**

Documento generado en 21/07/2021 11:10:22 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**